

B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S. A. DE C. V.

## CONTRATO NUMERO Q-037/2014 LICITACIÓN PÚBLICA Q-038/2013-P/2014

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, de
domicilio de mi Documento Único de Identidad número
actuando en m
carácter de DIRECTOR GENERAL y por lo tanto REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO
SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o
"El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria:
y EVELYN PATRICIA AMAYA DE DUQUE, mayor de edad,
Abogada y Notario, del domicilio de , Departamento de
portadora de mi Documento Único de Identidad número
actuando en nombre y representación en m
carácter de Apoderada General Administrativo, Mercantil y Judicial de B. BRAUN MEDICAL
CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
puede abreviarse B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.
sociedad del domicilio de con Número de Identificación
Tributaria
a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de
Consejo Directivo del ISSS número 2014-0231.MZO, asentado en el acta número 3559 de fecha
03 DE MARZO DE 2014, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron
VEINTIDÓS (22) Códigos de la Licitación Pública número Q-038/2013-P/2014 denominada
"ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA", por
medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número Q-
037/2014, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA
OBJETO. La contratista se obliga para con el Instituto al suministro de insumos médicos para
cirugía vascular periférica, con el objeto de contar con los mismos para responder a las
necesidades de los derechohabientes del ISSS, todo de conformidad a lo estipulado en la Base
de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo
Directivo del ISSS número 2013-1318.NOV., contenido en el Acta 3542 de fecha 04 de
noviembre de 2013, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales
forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle
signiente:



No	CODIGO	DESCRIPCION CODIGO ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	MARCA	PAIS	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1.	7053081	POLIPROPILENO MONOFILAMENTO 5/0, DOBLE AGUJA PARA USO EN TEJIDO VASCULAR, 3/8 CIRCULO PUNTA REDONDADE 8-15 MM, HEBRA 60-90 CMS. CAJA POR DOCE	POLIPROPILENO MONOFILAMENTO 6/0, CON DOBLE AGUJA 3/8 DE CIRCULO REDONDA DE 12MM HEBRA DE 75-90CM DE LONGITUD {PREMILENE 6/0 C/A 2XDR-12} DOCENA	B]BRAUN	COLOMBIA	128	\$51.00	\$6,528.00
2	7081077	INJERTO BIFURCADO DACRON PRECOAGULADO DE 12 X6MM X 40 CM.	INJERTO ARTERIAL BIFURCADO PRECOAGULADO DE 12MMX6MM Y 40 CM DE LONG. (UNI-GRAFT KDV)	B BRAUN	ALEMANIA	6	\$932.00	\$5,592.00
MONTO TOTAL HASTA POR: Solution of the second secon								

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de DOCE MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato estará vigente por doce meses a partir del día siguiente a la suscripción del mismo. CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. FORMA DE PAGO: El pago se realizará por los productos recibidos a satisfacción del ISSS, de acuerdo a la distribución de entregas del anexo número 4 de las bases de licitación en referencia. A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. B) DOCUMENTACION DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1. Factura Duplicado - Cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el Administrador de Contrato, la cual deberá contener la siguiente información: Nombre y número de la licitación pública, número de contrato, período que comprende lo facturado ó anticipo (si aplica), número de la entrega. 2) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. 3) Para el primer pago deberá presentar: Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS, constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, fotocopia del Acuerdo de adjudicación y de esquela de notificación. 4) Último recibo o documento que demuestre que no se encuentra en mora, por pago de obligaciones del Régimen de Salud del ISSS y de cualquier otra mora con el ISSS, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. 5) Para el último pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pagos del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El(los) Administrador(es) del contrato será(n) los jefes de almacenes del ISSS encargados de la recepción, quien(es) será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en los casos de falla de calidad deberá también notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos. SEXTA: GARANTÍAS. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia legalizada del contrato, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. Q-037/2014 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Art. 36 de la LACAP. SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. SEPTIMA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE BIENES. Para garantizar la calidad de los bienes entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de un (1) año contado a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha del Acta de Recepción. La Garantía de Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los productos entregados al ISSS que le sean imputables al contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo señalado constituye un incumplimiento a los términos del contrato, por lo que el ISSS hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, lo cual ha sido leído, entendido y aceptado expresamente por parte de la contratista. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Calidad de Bienes estará vigente por un (1) año contado a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CALIDAD DE BIENES. Se aceptarán como Garantías de Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista deberá estar solvente de sus obligaciones para con el Instituto, de conformidad al artículo 159 LACAP; la contratista, acepta que cualquier deuda con el Instituto, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del contrato, sea descontada del precio del mismo. Asimismo se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de la Licitación Pública antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. NOVENA: ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las siguientes indicaciones: a) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas establecidas en el anexo No. 4 de la base de licitación en referencia, no obstante el ISSS, a través del administrador del contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. La Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada a la Contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del contrato. b) El plazo de las entregas será contado a partir del día siguiente a la suscripción del contrato por parte de la contratista; salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente. c) La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. d) El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del contrato y de común acuerdo con la Contratista podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la Contratista manifestarse por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. DÉCIMA: VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO. En los casos que la Contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizarla por escrito al almacén responsable de la recepción con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la que será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas que origina su petición. En caso de presentación extemporánea de la solicitud por fuerza mayor o caso fortuito, deberá justificar el motivo de la misma. La aceptación o no de la variación en los plazos de entrega, será evaluado e informado por el administrador del Contrato. DÉCIMA PRIMERA: VENCIMIENTO DEL PRODUCTO. Cuando aplique vencimiento del producto, este no debe ser menor de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS o según lo establecido en su oferta de acuerdo al literal b) del numeral 3.1.3 de la Base de la Licitación en referencia. Si la Contratista entrega producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el contrato, será sometida a evaluación su aceptación o no por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar carta compromiso elaborada en acta notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en estas bases. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS. Si la Contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del almacén que notificó. DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES DE ENTREGA. Será responsabilidad de la contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en las bodegas del ISSS, hasta ser recibidos a satisfacción. La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las indicaciones y consideraciones descritas en el subnumeral 3.2.4 de la Base de Licitación Pública en referencia, siguientes: En relación con los contenedores, debe detallarse la siguiente información: En el empaque colectivo: a) Código de producto en el ISSS (caracteres de tamaño mínimo de una pulgada). b) Nombre y marca del producto. c) Fecha de Fabricación y vencimiento (cuando aplique). d) Número de Lote en forma visible y clara (cuando aplique). e) Número de Unidades que contiene la Caja. f) Nombre del fabricante y Contratista. g) País de origen o fabricación. h) Condiciones de Almacenamiento (Número de cajas a estibar, temperatura de almacenaje, humedad, luz, etc.) en forma visible y clara. i) Número de contrato y Licitación Pública. j) Impresión de la leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA"; en aquellos productos que aplique la impresión; o en viñetas autoadheribles no desprendibles fácilmente. Además no deberá ocultar la información técnica proporcionada por el fabricante. k) Los productos deberán ser enviados en tarimas de medidas estándar y en buen estado cuando el volumen sea igual o mayor a un metro cúbico, en cajas de tamaño uniforme, material resistente que permita el estibamiento adecuado en bodegas, conteniendo el mismo número de unidades adecuadas al producto que contienen, en buen estado y con un peso máximo aproximado de 30 libras, para facilitar manipulación, almacenamiento y distribución. I) El empaque no deberá contener ninguna otra levenda, signo o combinación de signos que no corresponda a los bienes entregados. m) Cuando aplique, ficha de seguridad emitida por el fabricante, original o en copia simple, la cual deberá ser remitida junto con la primera entrega en cada lugar de recepción. En el empaque secundario o primario (cuando el tamaño del empaque primario lo permita): a) Código del producto del ISSS. b) Nombre, marca y descripción del producto. c) Identificación de catálogo. d) Fecha de Fabricación. e) Fecha de Vencimiento (cuando aplique) g) Número de lote (cuando aplique) en forma visible y clara. h) Nombre del fabricante. i) País de origen o fabricación impreso al menos en el empaque secundario. j) Número de unidades que contiene. k) Condiciones de Almacenamiento (temperatura de almacenaje, humedad, luz, etc.) cuando aplique. I) Impresión de la leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA", en aquellos productos que aplique la impresión, o en viñetas autoadheribles no desprendibles fácilmente. DÉCIMA TERCERA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS. a) Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante su vencimiento conforme lo establecido en esta base y el contrato, por parte del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las normas nacionales o internacionales que apliquen al mismo. b) Los costos de los análisis realizados, durante la vigencia del contrato, por laboratorios externos al ISSS serán reintegrados por el Contratista. Si la Contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos al Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación. c) Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS, serán reintegrados por la Contratista. d) Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la Contratista está obligada a reponer la cantidad del producto, según sea notificado y de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS. e) Cuando se comprueben defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación, en caso que el Contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión del Departamento Control Farmacias e Insumos Médicos. Si la Contratista no subsanare los defectos comprobados en el tiempo estipulado, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato. f) La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato, del rechazo realizado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) de los productos entregados en los almacenes ó centros de atención, retirará en un periodo no mayor de 10 días hábiles, los insumos entregados en estos, caso contrario se aplicará costo de almacenaje por metro cúbico según el valor actual de mercado determinado a través de la División de Abastecimiento. g) En caso que la Contratista no repone el producto en el plazo estipulado, o lo repone pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI); la Contratista estará sujeto a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. h) Si durante la ejecución del contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de su uso, deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la Contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido. Los costos indicados en los literales b y c de esta cláusula, serán notificados a la Contratista por la dependencia autorizada por el ISSS para tal efecto. DÉCIMA CUARTA: VARIACION EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Durante la vigencia del presente instrumento la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado, con base en el monitoreo del abastecimiento que efectúa el Departamento de Control Farmacias e Insumos Médicos y la División de Abastecimientos del ISSS, en coordinación con la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros. Para dicho trámite será necesario que el Administrador del cuente con la opinión técnica favorable del Departamento de Control Farmacias e Insumos Médicos, así como la validación de cantidades y asignación presupuestaria gestionada por la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros, las cuales deberán ser remitidas al Departamento de Monitoreo de Contratos y Proveedores de UACI, quien gestionará la opinión jurídica ante la Unidad Jurídica del ISSS, y la aceptación de la contratista, para finalmente solicitar la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable. emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el área técnica correspondiente o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. DECIMA SEXTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme señalado en el Art. 83 de la LACAP. <u>DÉCIMA SEPTIMA</u>: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0231.MZO. asentado en el acta número 3559 de fecha 03 de marzo de 2014, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicaron VEINTIDÓS (22) Códigos de la Licitación Pública número Q-038/2013-P/2014 denominada "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA" d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1318.NOV., asentado en el acta número 3542, de fecha 04 de noviembre de 2013, ratificado en esa misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato. DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. a) Por entrega de productos diferente a lo contratado. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en las referidas Bases de Licitación. c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo en el contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. VIGÉSIMA: PENALIZACIONES: A) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. B) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. C) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. VIGÉSIMA PRIMERA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. En caso que la contratista no entregue el suministro contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, deberá responder cancelando al ISSS, el monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al derechohabiente. VIGÉSIMA SEGUNDA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de Buena Calidad de Bienes otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el producto contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. VIGÉSIMA TERCERA: CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD. Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento ó retraso en la entrega del producto a los derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de la prestación del servicio, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dichas publicaciones a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que la División de Abastecimiento le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. VIGÉSIMA CUARTA: FALTAS DE LA CONTRATISTAS. El ISSS hará efectivas la Garantías que la contratista otorgue por la presente Licitación en caso de incurrir en las faltas citadas en los artículos 33 y 36 de la LACAP. VIGÉSIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES. El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y al numeral 21 de la Base de Licitación en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONSIDERACIONES ESPECIALES. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta. VIGÉSIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones el correo electrónico siguiente: En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de abril de dos mil catorce. Emendedo: nueve. VALE.

LICDA. EVELYN PATRICIA AMAYA DE DUQUE DR. LEONE ANTONIO FLORES SO DIRECTOR GENERAL - ISSS CONTRATISTA En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y tres minutos del día nuevede abril de dos mil catorce. Ante mí, BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO, Notario, de este domicilio, comparecen el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, de años de edad. Doctor en Medicina, del domicilio de persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número quien actúa en su calidad de DIRECTOR GENERAL y por lo tanto REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL. quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria y por otra parte la señora EVELYN PATRICIA AMAYA DE DUQUE, de años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Departamento de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderada General Administrativo, Mercantil y Judicial de B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B.BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V., del domicilio de sociedad con Número de Identificación Tributaria quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de VEINTINUEVE CLÁUSULAS, escritas en seis hojas de papel símple, de conformidad

con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL CATORCE-CERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO.MZO. asentado en el acta número TRES MIL QUINIENTOS

CINCUENTA Y NUEVE, de fecha TRES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE. ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron veintidós códigos de la Licitación Pública número Q-CERO TREINTA Y OCHO/ DOS MIL TRECE-P/DOS MIL CATORCE denominada "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA", el contrato estará vigente por doce meses a partir del día siguiente a la suscripción del mismo: el monto total del contrato es hasta por la cantidad de DOCE MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la gue

consta que a folios SETENTA frente del Libro de ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, tomó protesta constitucional como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora EVELYN PATRICIA AMAYA DE DUQUE, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: i) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto social de B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B.BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V., la cual contiene todos los estatutos que la rigen actualmente, otorgada en esta ciudad. a las catorce horas del diecinueve de febrero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Rafael Alberto Mendoza Calderón, inscrita en el Registro de Comercio el día dos de mayo de dos mil trece, al número OCHO del Libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado, que entres sus finalidades está comprendido el objeto del contrato que antecede y actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes, quienes durarán en sus funciones periodos de cinco años, que la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente; ii) Certificación notarial de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la mencionada sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número VEINTE del Libro TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, en la que consta que según constancia expedida por el secretario de la Junta General de Accionistas, en el punto dos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número treinta y nueve, de fecha veinticinco de julio de dos mil trece, se procedió a la elección de la nueva administración de la citada sociedad, habiendo resultado electo el señor RAFAEL ENRIQUE AMAYA VÁSQUEZ, en calidad de Director Presidente de la sociedad en referencia, para el período de cinco años que vencen el día veinticinco de julio de dos mil dieciocho; y iii) Certificación Notarial de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial otorgado a favor de la compareciente, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de Agosto del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Claudia Judith Maceda Chico, de la que consta que el señor RAFAEL ENRIQUE AMAYA VÁSQUEZ, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V., confirió PODER GENERAL ADMINISTRATIVO, MERCANTIL Y JUDICIAL a favor de la señora EVELYN PATRICIA AMAYA DE DUQUE; dicho poder se encuentra inscrito al número DOS del libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Comercio; en consecuencia, la compareciente se encuentra ampliamente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY

FE. Enmendado:nueve.VALE.

i